Bogotá D.C., julio de 2025

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá

**Asunto**: Radicación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones”

Cordial saludo,

De manera respetuosa ponemos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones”. Iniciativa legislativa que cumple con lo señalado en los artículos 139 y 145 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  Representante a la Cámara por Caldas  Nuevo Liberalismo | **CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  Representante a la Cámara por Santander  Partido Alianza Verde |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1**. **OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY**

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de protección al consumidor y a la sociedad en general de contenidos que promuevan, glorifiquen o hagan apología a conductas delictivas como el narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización, distribución, uso o porte de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual que exalten a personas condenadas penalmente en Colombia por dichas conductas.

Estas disposiciones buscan prevenir el consumo simbólico y cultural que legitime o banalice estas formas de criminalidad, así como promover una cultura de legalidad, paz, respeto por los derechos humanos y la memoria de las víctimas.

**2.** **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

Esta iniciativa fue radicada el 5 de agosto de 2024 de la anterior legislatura 2024 – 2025, por el representante a la Cámara Cristián Danilo Avendaño Fino del partido Alianza Verde y el representante Juan Sebastián Gómez Gonzáles del partido Nuevo Liberalismo, contó con la realización de mesas de trabajo con los coautores de la iniciativa y delegados de Confecámaras, Superintendencia de Industria y Comercio, y se hicieron dos (2) audiencias públicas solicitadas por los ponentes designados en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, realizadas el 28 de febrero de 2025 en la ciudad de Medellín y el 31 de marzo de 2025 en la ciudad de Bogotá, donde intervienen diferentes actores, así:

* **Audiencia pública en Medellín – 28 de febrero de 2025**.

|  |
| --- |
| **Representante Juan Sebastián Gómez Gonzales (Autor y ponente del proyecto).**  Agradece la asistencia a la audiencia pública del proyecto de ley, señalando la importancia de la iniciativa el cual prohíbe la exaltación y comercialización de personas condenadas en especial por delitos como el narcotráfico, dando también un contexto sobre los puntos en que el narcotráfico llego a permear diferentes escenarios, así:   1. El futbol: el sicariato del jugador Andrés Escobar que, aunque no hay registro actualmente que tenga nexos con el narcotráfico si fue producto por las apuestas de futbol realizadas por personas cercanas al narcotráfico 2. A nivel político: como a partir de que diferentes grupos quisieron hacerle frente al narcotráfico y termino en el magnicidio de Luis Carlos Galán y diferentes personas pertenecientes a estos. O el atentado al avión de Avianca el 29 de noviembre de 1989 con el fin de asesinar a un candidato presidencial que había propuesto la extradición el cual era Cesar Gaviria, el cartel de Medellín puso una bomba en un avión comercial, en el cual murieron 111 civiles. Con el único fin de cometer un crimen político.   Se hace la puntualización de la falta de justicia a las víctimas del narcotráfico y que hay una deuda histórica con estas víctimas que llegan a un estimado de casi medio millón de personas.  Y con esto se llega a lo que hoy se denominaría “Plan Pistola” con miembros de la policía nacional el cual consistía en que los carteles pagaban un millón de pesos por policía asesinado, esto llego a ser tan grave que por parte de las instituciones se tomó la decisión que los jóvenes que prestaban servicio militar obligatorio no portaran el uniforme sino una camiseta blanca con el fin de que no los mataran para reclamar ese dinero.   1. El sector privado como lo es que para viabilizar los territorios de Orinoquia había que primero poner cal en los terrenos para medir la acidez, pero la mina de cal que había en los territorios la compraron carteles mineros de Colombia Víctor Carranza específicamente y se perdió la oportunidad que estas comunidades pudieran acceder a la cal para hacer más fértiles sus territorios. 2. Corrupción administrativa: personas que compiten por una alcaldía con tal de robarse todo lo que puedan en ella como un “botín de guerra” 3. Daño ambiental: la población de hipopótamos que afectaron todo el ecosistema   Hasta donde se quiere llegar con esto, es que Colombia tenga esta conversación y restringir imágenes condenadas por delitos en Colombia, ahora qué crimines, serían los siguientes:   * Crímenes de lesa humanidad * Terrorismo * Narcotráfico y delitos sexuales   Se da el ejemplo de países como Alemania que saldo su deuda y tiene prohibido la comercialización de productos que hagan referencia al nazismo o Adolf Hitler, en Italia con el racismo, en chile no hay productos que hagan referencia de Pinochet.  Con este proyecto queremos iniciar la conversación. |
| **Pilar Goyeneche superintendente delegada sobre la propiedad intelectual de la superintendencia de industria y comercio (SIC)**  Celebra la promulgación y creación d este tipo de proyectos de ley, por eso mismo da insumos con el fin de que el presente proyecto de ley tenga la aplicación correcta a nivel legal, por lo que:  Se remite al artículo 3 que hace referencia *“****ARTÍCULO 3. Derechos de autor y registro de marca.*** *Las Cámaras de Comercio se abstendrán de registrar nombres comerciales y la Superintendencia de industria y Comercio (SIC) se abstendrá de registrar marcas que pretendan la distribución, venta y promoción de productos que utilicen imágenes, nombres, símbolos o cualquier otro elemento relacionado con actividades o personas condenadas por delitos como el narcotráfico, violación, lesa humanidad u otros delitos de acuerdo al Código penal*” a lo que dice que este se refiere a los derechos de autor y al registro de marca y el papel que tendrá la SIC, el cual está regido por la Decisión 486 (Régimen Común de la Propiedad Industrial) de la Comunidad Andina de Naciones que contiene normas de obligatorio cumplimiento sobre la protección de la propiedad industrial para los países miembros de la CAN, la cual es de carácter supranacional por lo que goza de preminencia sobre las normas internas, por lo que contrariarla o desarrollar normas que ya estén comprendidas en esta decisión se podría incumplir este régimen comunitario.  En esta decisión del articulo 134 al 137 se encuentran las cláusulas de irregistrabilidad de las marcas, de lo cual la norma dispone dos categorías una de carácter absoluto en el artículo 135 que va en línea con la protección de derechos o intereses más generales y colectivos, y el carácter relativo en el artículo 136 que habla de aquellos signos que no pueden ser registrados para proteger los derechos de particulares como titulares de derechos de autor.  En el literal p del articulo 135 hace referencia a que no se podrán registrar como marcas los signo que “p) sean contrarios a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres” por lo cual hace referencia a que no se podrá registrar marcas que hagan apología a personas condenadas por los crímenes anteriormente mencionados.  Se sugiere de manera respetuosa eliminar el art. 3 del proyecto puesto que ya la norma Andina prohíbe el registro de marcas que hagan apología al delito, pero que más sin embargo en algo si contraria La decisión y es que en su artículo 134 dice que no se podrá obstaculizar el registro de una marca por la naturaleza del producto o servicio.  Por lo que se llega a la conclusión de que el articulo debe tener en cuenta de que si bien existe personas que públicamente e históricamente han estado asociadas a conductas delictivas, casos en los cuales se negaría el registro de la marca, a la SIC no le corresponde entrar a verificar la calidad los antecedentes del solicitante del registro para determinar si se trata de una persona vinculada a los delitos mencionados en el artículo 3, pues tendría que acudir a una fuente para verificar si la persona está vinculada a los delitos mencionados. |
| **Juan Manuel Cifuentes – estudiante de colegio**  Considera muy importante este proyecto, pues Colombia debería ser conocido por su belleza, por su naturaleza y no por el narcotráfico, cita una frase de Napoleón Bonaparte “quien no conoce su historia está condenado a repetirla” en Colombia olvidamos mucho, y que, aunque no se puede olvidar lo que hizo Escobar se debe exaltar las victimas que dejo este y los que han dejado a Colombia en alto. |
| **Trece – activista social, fotógrafo documental sobre la comuna 13**  Habla sobre las problemáticas que ocurren actualmente en Medellín que va arraigado con el turismo a partir de la cultura mafiosa y con el narco turismo que llego y no se volvió a ir y que permea esta ciudad, pues resalta que Medellín es una ciudad que se ha visto afecta por falta de conciencia y memoria pues se ha llegado involucrar comunas y territorios que nunca tuvieron que ver con Pablo Escobar, y que incluso por alimentar ese narco turismo se ha llegado a cambiar o renombrar barios alusivo a estos y nunca han tenido legitimidad.  Da el punto de vista de que mucho se escandalizarían si en las camisetas que se comercializan de Pablo Escobar diciendo plata o plomo, estuviera Carlos Castaño y dijera “balazo y pal rio” o que en una de Garavito dijera “dejad que los niños vengan a mi”  Y que la respuesta de los comerciantes de productos alusivos a Pablo Escobar y que quieren seguir comercializando propone cobrar impuestos sobre venta de productos. |
| **José David Martínez – director de servicios registrales de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**  Considera que el registro mercantil puede ser un insumo de información para propósitos de uso policivo, sin embargo, hacen la aclaración no se puede perder de vista el fin del registro mercantil no es un instrumento policivo, lo que si creen es que este registro de los insumos correspondiente a las autoridades competentes estipuladas en el artículo 4 del proyecto de ley.  Frente al artículo 3 se hacen dos comentarios:   1. Se puede perfeccionar ya que este habla de la inscripción de los nombres comerciales y se debería de hablar de la obtención de la matricula mercantil, de aquellos emprendedores o comerciantes que pretendan la realización de actividades económicas que estén en el ámbito de las conductas que están prohibiendo la norma, pues si se va solo al nombre pues la actividad policiva se vería muy limitada pues en la realidad cuando los comerciantes reportan sus emprendimientos al rescrito lo hacen con CIIU y que ellos no dicen explícitamente que se fabricaran camisas con la cara de Pablo sino solo fice comercialización de camisas y que luego ya se hace la sectorización y clasificación 2. Que el control debe darse en función no solamente de un nombre que haga alusión a actividades delictivas, sino que también tenga en consideración la actividad económica y las descripciones que los mismos comerciantes disponen al registro mercantil   Por lo que ese artículo tercero, desde el punto de vista que hacen las cámaras de comercio sea más amplio al extenderse a los elementos completos de la matricula mercantil y en especial siga persistiendo en el control de actividades de acto impacto que dispuso el código nacional de policía y convivencia, el cual es la facultad que tiene la cámara sobre la vigilancia de la distribución de bebidas alcohólicas en recintos y actividades sociales, por lo cual se obliga a hacer el registro mercantil pues sino caería en la informalidad, con lo cual al querer modificar cualquier punto de la matrícula mercantil la cámara podrá pedir evidencia documental con el fin de verificar que este permitida la realización de la actividad de alto impacto.  Hablar también sobre la explotación de servicios que hagan apología delitos como ejemplo el museo de Pablo Escobar que, aunque no comercializa propiamente si enaltece su imagen.  **Diego Solano - Asesor de la Superintendencia de industria y comercio 3:25**  Viene a complementas las ideas de la delegada de propiedad intelectual, a lo cual hace aclaración que desde la institución están dispuestos a reforzar este proyecto y ayudar desde lo que concierne a la entidad; es por eso que para contribuir a la conversación destacan diferentes elementos:   1. En el artículo se habla de manera abierta el verbo de exaltar, el cual es un verbo rector muy amplio que para las autoridades competentes se pueda abrir la puerta para que el margen de interpretación sea muy alto. Por lo que se hace la puntualización de poner límites o aclarar lo que conlleva a la realización del verbo rector en un parágrafo que contenga una especificación de memoria histórica o cultural 2. Aclarar si se dejara abierta la prohibición para todo tipo de delitos o lo que proponen es que se mantenga solo en los delitos expuestos en el proyecto de ley y que tengan más impacto a la sociedad, pues es difícil que una persona comerciante pueda tener claro si esa comercialización está prohibida y de igual forma para el ente que vigila 3. Correlación entre lo que busca el proyecto y las facultades de la superintendencia y aclaran que la superintendencia un tema de rompimiento de materia pues es un proyecto que va enfocado a un tema de seguridad y convivencia y está citando a una entidad que es de consumo y de competencia y puede generar un vicio de constitucionalidad. **Eliminar esa asignación a la superintendencia.** 4. Justificar la limitación a la libre iniciativa privada, con el fin de reforzar la norma en caso de que esta sea demandada.   Están dispuestos a plantear una mesa con fin de apoyar la incitativa de estas normas. |
| **Javier Darío Fernández**  Recalca lo mucho que ha permeado la cultura mafiosa o la radiografía de una sociedad en crisis en Colombia, comienza citando el concepto de Herbert Marcuse en cultura y sociedad el cual dice “la cultura significa más que un mundo mejor, un mundo más noble; un mundo al que no sea de llegar mediante la transformación del orden material de la vida sino mediante algo que acontece en el alma del individuo” es sobre este postulado inicial que desarrolla su opinión respecto al concepto de cultura, la cual recoge lo más noble sublime y puro de la esencia y la naturaleza humana por cuanto y en tanto permite que a través de ella se desarrollen las interrelaciones, las comunidades, las identidades y la nación, pues sin cultura no hay sociedad y viceversa.  Lo que respecta a la cultura mafiosa declaro que no es el concepto abstracto de la cultura, sino al conjunto de códigos conductas, estructuras y prácticas sociales que adoptan ciertos grupo de individuos en el marco de una sociedad libre y espontánea que permite su cultura y da como resultado que emerja por sus particularidades sociales, económicas, políticas y culturales en un determinado contexto, las cuales son alimentadas todas estas por una estructura criminal ya en mafias organizaciones delictivas la cosa nostra en la sociedad italiana la Yakuza en la sociedad japonesa, a los carteles mexicanos y colombianos, pero que son sus particularidades históricas y sus rasgos característicos los que quedan en los imaginarios de la sociedad, así como sus códigos de silencio, la lealtad, el honor, la venganza, el dinero fácil, la ilegalidad y la jerarquía que constituyen sus rasgos que identifican su núcleo esencial de formación y conformación, así como el control territorial, la corrupción institucional, la cultura del miedo y la romanización mediática con su narco novelas, narco corridos, con sus merchandising e incluso más allá del objeto de tráfico de drogas.  Es por eso que declara que esto es una lucha más legal, es una lucha social, educativa, económica y una lucha en contra de la cultura que esta permeada este país gracias a las redes sociales que promulga ese estilo de vida, a las narco novelas y los narcos corridos. |
| **Adrián – estudiante y residente de la comuna 1 de Medellín**  Exalta la perspectiva que tienen los jóvenes como enfoque en su futuro el ser narcotraficante, esto influenciado por artículos que promocionan los delitos, así como las dinámicas que promulgan la criminalidad como lo es jugar con pistolas o jugar a ser expendedor de drogas. Hace la propuesta de que no solo se debe enfocar en la comercialización de productos, sino también enfocarse en hacer una retroalimentación y ver que tan inmersa esta esta cultura en nuestro país, y atacarla de desde allí. |
| **Andrés Felipe Rodríguez – concejal de Medellín**  Habla sobre una limitante que se podría generar pues en el proyecto no está claro la herramienta que utilizaran las entidades correspondientes para multar o prohibir estas conductas.  Así como los métodos de sanción para los comerciantes que incurran en estas practicas para que no se sigan prohibiendo. |
| **General Castaño - comandante de la policía metropolitana para hacer su apreciación**  Comienza haciendo una apreciación de que el código o la ley 1801 su nombre es código nacional de seguridad y convivencia y que en su artículo segundo y en su artículo séptimo establece precisamente que está establecido para la convivencia para la armonía de todos los ciudadanos por lo que va en línea con el proyecto planteado, sin embargo, hace ciertas propuestas para reforzar el proyecto de ley, las cuales son:   1. Cambiar el verbo rector de comercializar, distribuir, el uso y porte de símbolos a: **comercializar, distribuir, almacenar o facilitar**   Y que el uso y el porte se tenga una aplicación normativa por un comportamiento contrario a la convivencia, pues lo que no quieren es ver policías en la calle quitándole la camiseta a ciudadanos afectándole la dignidad humana a una persona   1. Proponen que para el uso y porte aplicar el comparendo para no afectar la dignidad de las personas 2. Proponen no crear un artículo nuevo a la ley 1801 de 2016 sino incluir en el artículo 93 que tiene 14 numerales, el numeral 15 multar a las personas que comercialicen, distribuya, facilite símbolos, propaganda, indumentaria, material audiovisual o que exalten imágenes de personas condenadas en Colombia. 3. Que las administraciones distritales, municipales y demás hagan los programas de socialización y que estén encabezadas por ellas. Y que la policía, aunque también harán parte del proceso de difusión actuaran mas como un actor alterno para la publicidad de este proyecto. |

* **Audiencia pública Bogotá - 31 de marzo de 2025**

|  |
| --- |
| **DECANO DE DERECHO DE LA U LIBRE**  Afectación al principio de legalidad.  **WILSON MARTÍNEZ UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**  Menciona que el PL es bien intencionado que busca proteger el proceso de formación de la juventud de Colombia, contrarrestando la apología a las bandas y actores criminales a través del comercio de la narco cultura, se comercializan objetos que hacen alusión al crimen como Pablo Escobar, esa imagen del país debe dejarse atrás, por la práctica del mercado.  Desde el punto de vista jurídico, la norma tiene asidero con la Ley de hábeas data, protección de datos personales, esa relación debe estar en la exposición de motivos.  Íntima relación con el delito de apología al delito, también modificaciones al código nacional de policía, estas mismas conductas pueden enmarcarse conductas de orden penal.  El proyecto de Ley tal como está redactado requiere precisión respecto de las prohibiciones, que sean específicas de forma expresa en concordancia con la política criminal del Estado, en miras de la prevención general positiva y negativa, en tal sentido generar unas causales de exclusión, respecto del derecho a la libre expresión está ligado al derecho al de comunicación. |
| **PAULA RODRIGUEZ FUNDACIÓN CARISMA**  Preocupación respecto al articulado, ley que no cumple con la garantía de libertad de expresión, debe protegerse este derecho, porque en un Estado social de derecho debe estar protegido y con posibilidad de ser debatido, por ejemplo, el periodismo y peligro de censura respecto de los temas objeto de debate. Discursos que puedan llegar a rayar en la provocación y violencia, en el PL no hay definiciones delimitadas en marco de apología y demás ya que cualquier cosa puede entrar allí; por otro lado se determinan disposiciones a MINTIC, respecto del control de publicaciones y demás.  Estas disposiciones deben estar en una ley estatutaria. Por ultimo proponen son campañas educativas, se debe comenzar por ese tipo de campañas educativas, no comenzar por esa ley restrictiva inicialmente, por riesgo a afectación a derechos fundamentales. |
| **LUISA IZASA – FLIP**  Felicita por la iniciativa legislativa, reprocha el conocimiento de los colombianos en el exterior por el narcotráfico; sin embargo, determina algunos problemas principales; ¿determina la ilegalidad de camisetas alusivas a personas condenadas?  Articulo 93 no dice nada respecto de ese sentido, se requiere mas precisión. Los corruptos también deberían estar prohibidos.  ¿Personas que son condenadas por protestar?  ¿Que pasa con personas que han sido condenadas por simplemente protestar?  ¿Qué pasa con la esposa de Arias de agro ingreso seguro condenado por corrupción, no podría usar una camiseta alusiva a él para apoyarlo?  Problema de base, no cumple principio de legalidad, es ambiguo el PL. Si esta situación sigue así va a ser tumbada la ley por la Corte Constitucional.  Se requieren excepciones claras dentro de estas restricciones. PL, no tiene en cuenta las obras de arte que pretendan criticar… ¿qué pasa con literatura y películas que quieren dar a conocer educativamente los hechos históricos? ¿Qué pasa con el humor, la crítica y los elementos satíricos? No hay estudios que determinen la efectividad de este tipo de ley… algo menor como una ley que promueva la educación en este aspecto, en conclusión, consideran la negativa a este PL. |
| **SAMUEL ESCOBAR, U DEL ROSARIO**  El PL es manifiestamente inconstitucional, presentaría acción publica de inconstitucionalidad, habría negativa y prohibición de todo acto de manifestación de libre expresión.  Se arriesga el PL, a determinar a juzgamiento de autor y no de acto. Es moralismo exacerbado, ni siquiera ataca al discurso político, el PL es atentado a principio de dignidad humana y libertad de expresión.  Debe aplicarse un test de proporcionalidad, existe una diferencia entre apologías del delito y la persona propiamente. La moralidad no depende de la legalidad. Un delincuente puede ser buena persona. Porque de lo contrario es atacado en su persona desde su punto mas básico. El legislativo está promoviendo una ley que ataque a la persona y no a la conducta.  Existen medidas menos restrictivas respecto del control de la cultura de narcotráfico.  Es un proyecto que de ninguna manera se puede subsanar, ataca a la dignidad humana, la libre expresión, es inconstitucional y debe ser archivado. |
| **LAURA URREGO DIRECTORA DE PROYECTOS EL 20**  Garantistas del derecho a la libre expresión. Concuerdan con las manifestaciones anteriores de las opiniones anteriores, se debe tener en cuenta el estudio de los principios de legalidad y libertad de expresión. Ambos principios son inescindibles. Esta medida no contribuye a un fin de paz, por el contrario, hay que evaluar los ejercicios de memoria histórica, respecto de lo crítico. No hay medida de control judicial respecto de las sanciones las cuales son multa y destrucción del bien. Deben existir medidas previas dejando esta intención como ultima ratio.  Por ejemplo, el “che” nunca fue condenado, ¿entonces?  ¿Las personas en condición de calle no eligen qué vestir, entonces se destruiría los elementos en estado necesidad y no de estética?  Recomiendan el archivo del PL |
| **MARÍA JOSÉ ESCUELA PARLAMENTARIA DE LA U LA GRAN COLOMBIA**  Antecedentes históricos relacionados con la Colombia, para cambiar la violencia en Colombia se ataca a través de la educación y la institucionalidad, pero a través de aquella y no del prohibicionismo.  Otorgar la habilidad a la policía para incautar y destruir la mercancía a los comerciantes no va a cambiar la cultura narco, solo va a dar mas funciones de policía que pueden ser contrarios a los fines policiales para con la ciudadanía. Con el PL se va en contravía con los derechos humanos. |
| **TANIA LUGO DE COLJURISTAS**  Considera que existen distintas preocupaciones, existen riesgos de abuso de poder por parte de la policía por indeterminación de funciones, no existe principio de legalidad. En concordancia con la jurisprudencia, las facultades de la policía serían muy amplias en contravía con el principio de legalidad, y estricta tipicidad, afectando la libertad de expresión. afectación a la verdad, historia y conocimiento de los sucesos en Colombia. Afectaría al trabajo académico y artístico.  Según la ONU el derecho a la libre expresión debe prevalecer en contextos violentos en los Estados.  Test tripartito de proporcionailidad: primer criterio en leyes taxativas y claras. Segundo criterio: objeto de protección tercero: tiene que ser necesaria la medida.  Existen otras formas menos lesivas que la que se propone en el PL |
| **COLECTIVO INVASIONES, JHONY ALVAREZ**  Muestra la cultura narco directamente en Medellín y sus efectos.  La mayoría de puntos mostrados se evidencia la exaltación a Pablo Escobar. |
| **CAROLINA CAMELO, COORDINADORA CENTRO DE CENTRO DE PENSAMIENTO FACULTAD DE DERECHO U NACIONAL**  Se necesitan precisiones en el articulado, se requiere focalización en los pequeños comerciantes. Debe ponderarse la libre expresión, el comercio y la apología al delito.  Deben enfocarse en lo policivo. Ya que el PL se centra en lo penal mas que todo. Se requiere mas precisión y detalle en lo policivo.  Se debe tener conceptos de las Cámaras de Comercio, respecto de reorientación de pequeños comerciantes. |
| **ESCUELA PARLAMENTARIA DE LA U GRAN COLOMBIA.**  Cultura de prohibicionismo.  Los problemas de la cultura narco en Colombia no se va a solucionar legislativamente. No debe atacarse a las personas que cubren sus necesidades económicas con comercio relacionado con estas culturas. |
| **REPRESENTANTE JUAN SEBASTIÁN VARGAS, AUTOR DEL PROYECTO**  Van a tener en cuenta las observaciones para modificar el articulado del PL para evitar problemas de los comerciantes y mejorar la debida función de policía. |

3. **JUSTIFICACIÓN**

Colombia ha sido impactada históricamente por la violencia, principalmente en los dos últimos siglos. En los inicios del siglo XX por la violencia política entre liberales y conservadores. Posteriormente, en la década de los 60 por el surgimiento de las insurgencias y el paramilitarismo. En los 80 en recrudecimiento del conflicto armado fue acompañado por la exacerbación de carteles de narcotráfico, los cuales cambiaron las dinámicas no solo de violencia, sino también culturales, sociales y económicas de la Nación.[1]

El país ha tenido que sufrir el flagelo de la muerte y de la violencia, teniendo más de 8 millones de víctimas. Pero también la estigmatización internacional, que ha impactado negativamente la imagen e identidad de Colombia ante el mundo.

Si bien en el imaginario internacional se asocia a nuestro país con determinados simbolismos que son positivos como son su producción cafetera, la alegría de su gente, la biodiversidad, entre otros elementos, también hay un relacionamiento muy marcado con hechos de violencia y con simbolismos negativos como el narcotráfico personalizado en figuras como Pablo Escobar que mancharon la historia de nuestro país.

Ha sido un reto de política pública cambiar dichos paradigmas, y mostrar todos los demás elementos de nuestro país que lo posicionan ante el mundo.

No obstante, en la actualidad continúa esa relación entre el colombiano con estos imaginarios de la historia negra de nuestro país.[2] (No se podrá superar esta estigmatización y paradigmas culturales, si desde el Estado colombiano no se toman medidas para contrarrestar el narcoturismo, el turismo sexual, y la venta de todo tipo de artículos que exaltan y vanagloria la imagen de narcotraficantes y criminales como modelos a seguir por la presentes y futuras generaciones.

Si bien en nuestro país existe una libertad económica, esta tiene límites en el bien común y en la garantía del interés general, por tanto, es menester que se transite legislativamente a la prohibición de la venta de elementos que resalten la imagen de personas condenadas, se encuentren fallecidas o no, por cuanto es una medida de impacto que contribuye a cambiar la imagen de Colombia ante el mundo, pero también, privilegia la construcción de una cultura de paz, de respeto por derechos humanos, y sobre todo, se convierte en una protección jurídica para las víctimas de estos actores criminales que se ven afectadas en su dignidad al ver cómo sus victimarios son simbolizados como parte de la cultura promovida y aceptada.

El caso concreto de mayor impacto sobre esta exaltación y comercialización del simbolismo de violencia es la figura de Pablo Escobar. En torno a este simbolismo se ha creado un debate público sobre los impactos negativos de permitir la circulación de productos con la imagen de esta persona condenada. Existe todo tipo de mercancía relacionada con este narcotraficante, que incluso ha querido registrarse como marca en la Superintendencia de Industria y Comercio.

Tanto la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia como en la Unión Europea han negado el registro de marca con la denominación de Pablo Escobar, bajo el argumento que esta marca es un atentado contra la moral y el orden público, así mismo, porque contribuye a la exaltación de actividades narcoterroristas.

A su vez, se ha generado un debate público desde la sociedad civil que buscan desincentivar y poner de relieve la afectación de derechos de este comercio de productos.

También se conoce de polémicas campañas desde fundaciones de víctimas que comercializan la imagen de Pablo Escobar, con mensajes previos a la compra sobre las afectaciones que causó en vida.

En ese sentido, con la presente iniciativa legislativa, se busca desincentivar la exaltación de figuras criminales de nuestro país, contribuyendo al respeto de la dignidad humana de las víctimas, garantizando que los simbolismos que rodean nuestro país sean enmarcados en una cultura que promueve la paz y respeto por los derechos humanos como parte de la identidad cultural de la Nación.

4. **SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA.**

De acuerdo con el preámbulo y el artículo 1 constitucional, Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana, que debe garantizar la convivencia pacífica, la paz, la armonía ciudadana, y también el orden público.

Así mismo, el artículo 2 de la Constitución política de Colombia señala como fin del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De igual forma, es un fin esencial del Estado proteger a las personas en su vida, honra, bienes y creencias para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el artículo 4 constitucional establece la cláusula de supremacía de la norma, pero también determina el deber de los nacionales y extranjeros en Colombia de acatar la Constitución, las leyes, respetar y obedecer a las autoridades.

En ese sentido, el artículo 6 también indica que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, mientras que los servidores públicos lo son por la misma causa, por omisión o extralimitación de funciones.

Dentro de las libertades de la ciudadanía se encuentran consagrados en el artículo 16 el libre desarrollo de la personalidad, y en el artículo 20 la libertad de expresión y opinión. El libre desarrollo de la personalidad encuentra sus límites en los derechos de los demás y el orden jurídico. Mientras que la libertad de expresión acarrea una responsabilidad social.

El artículo 333 constitucional señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro del bien común. Así mismo, la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones.

El proyecto establece, con respeto al principio de legalidad y a la libertad de expresión, que las restricciones solo se aplicarán frente a productos que hagan exaltación directa de conductas delictivas mediante la figura de personas condenadas penalmente en Colombia. Además, se excluyen expresamente de esta regulación los usos educativos, artísticos, pedagógicos, críticos o simbólicos con enfoque en la memoria histórica.

La iniciativa, por tanto, no censura el arte ni la investigación, sino que traza un límite legítimo frente al uso comercial de figuras criminales para evitar que estas sean convertidas en modelos de admiración social o símbolos aspiracionales.

**5.** **ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY.**

De acuerdo al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en los proyectos de ley deberá hacerse explícito en impacto fiscal de dicha normatividad, cuando se ordene gasto o se otorguen beneficios tributarios, así:

*“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”*

En el presente proyecto de ley no es menester realizar el respectivo análisis de impacto fiscal, teniendo en cuenta que su contenido no se dirige a ordenar el gasto y mucho menos otorga beneficios tributarios.

**6.** **CONFLICTOS DE INTERESES – Artículo 291 de la ley 5 de 1992**

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

*“(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Por otra parte, la Ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

*“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

*a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

*b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

*c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

*d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

*f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

*PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

*PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

*PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo* [*140*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0005_1992_pr004.html#140) *de la Ley 5 de 1992.”*

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022, estableciendo que:

*“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”*

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés se conceptuó:

*“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.*

*No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”*

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurran tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

Atentamente,

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  Representante a la Cámara por Caldas  Nuevo Liberalismo | **CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  Representante a la Cámara por Santander  Partido Alianza Verde |

**7.** **ARTICULADO.**

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS A TRAVÉS DEL CONSUMO Y CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS, SE FORTALECEN MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer medidas de protección al consumidor y a la sociedad en general frente a la difusión de contenidos que exalten conductas delictivas como el narcotráfico, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente o respecto de quienes exista sentencia judicial que reconozca la calidad de víctimas por la comisión de tales conductas en Colombia.

Las disposiciones señaladas en esta Ley tienen como finalidad prevenir el consumo simbólico y cultural que legitime o banalice estas formas de criminalidad, así como promover una cultura de legalidad, paz, respeto por los derechos humanos y por la memoria de las víctimas.

**Artículo 2. Comercialización y distribución de elementos que promuevan conductas delictivas.** Se limita la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria, material audiovisual o cualquier otro material o producto cuando, de manera directa, exalte la comisión de delitos como el narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y delitos contra la libertad, e integridad sexual, cuando para ello se utilice el nombre, voz o la imagen personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas.

**Parágrafo 1.** La restricción establecida en el presente artículo solo será aplicable cuando el contenido del producto, material o representación tenga como propósito principal la promoción, justificación o exaltación de la conducta delictiva.

**Parágrafo 2**. Esta disposición no aplica a las personas que hayan sido beneficiarias de amnistía o indulto en el territorio nacional y las personas fallecidas que hicieron parte de las organizaciones que suscribieron Acuerdos de Paz.

**Parágrafo 3.** Se exceptúan de esta regulación los productos, símbolos, indumentaria, libros obras gráficas, material audiovisual o cualquier otro producto cuando sean utilizados con fines pedagógicos, críticos, de investigación académica o cultural, reparación simbólica, obras de arte o cualquier otra forma legítima de representación con intención crítica, educativa, cultural o de memoria histórica. No podrá interpretarse esta ley como una autorización para establecer mecanismos de censura previa, ni para habilitar a autoridades o particulares a determinar de manera arbitraria que constituye una expresión legítima.

**Parágrafo 4.** Las restricciones de este artículo no aplican a la propaganda electoral de personas condenadas que hayan cumplido su pena y se encuentren legalmente habilitadas para ejercer sus derechos políticos.

**Artículo 3.** Adiciónese el artículo 35A al Decreto Ley 410 de 1971-Código de Comercio, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35A. ABSTENCIÓN DE MATRICULAR SOCIEDADES QUE EXALTEN CONDUCTAS DELICTIVAS: Las Cámaras de Comercio se abstendrán de matricular las sociedades cuya razón social pretenda exaltar conductas delictivas como el narcotráfico, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en este artículo no aplicará a inscripciones de personas naturales en el registro mercantil por casos de homonimia, salvo que se demuestre intención de exaltar conductas delictivas.

**Artículo 4.** El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un catálogo de referencia con nombres, alias o símbolos vinculados a personas condenadas en firme por los delitos de narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual, exclusivamente con fines de orientación administrativa, el cual será actualizado y facilitado para fines de consulta de las Cámaras de Comercio.

**Artículo 5. Propiedad intelectual y registro de marcas.** La Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, en el marco de sus funciones evaluará con criterios técnicos y objetivos las solicitudes de registro de signos distintivos y nombres comerciales, denegando aquellos que contravengan la ley, la moral, el orden público o a las buenas costumbres, conforme a la causal “p” del artículo 135 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina.

**Artículo 6. Acciones pedagógicas y simbólicas para la dignificación de las víctimas.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá diseñar e implementar acciones simbólicas y pedagógicas de memoria histórica y dignificar a las víctimas del narcotráfico, terrorismo, crímenes de lesa humanidad y delitos sexuales, sin generar nuevos costos fiscales. Estas acciones incluirán resignificación de espacios públicos, pedagogía social, campañas de sensibilización y se desarrollarán aprovechando programas existentes y dentro de las capacidades actuales del Estado.

De igual manera, propenderá por la puesta en marcha de emprendimientos culturales y turísticos que resaltan positivamente la identidad cultural de la Nación, priorizando como beneficiarios de estos emprendimientos a las personas pertenecientes a poblaciones vulnerables impactadas por las prohibiciones de esta Ley.

**Artículo 6.** **Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación en el diario oficial.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  Representante a la Cámara por Caldas  Nuevo Liberalismo | **CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  Representante a la Cámara por Santander  Partido Alianza Verde |